



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-134-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, de referencia **M-012-18-10**, derivado de revisión a los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.), manejados por la Delegación Departamental de San Carlos, Río San Juan, por el período del primero de julio del año dos mil nueve al treinta y uno de octubre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el arto. 95, de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República en uso y manejo de Fondos; **b)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas y Procedimientos previamente establecidos a utilizarse en el manejo de Fondos; **c)** Determinar el cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos para el Control de los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.); **d)** Determinar si el efectivo recibido por la Ex Secretaria Cajera en concepto de pensión alimenticia en el período analizado fue depositado en el banco; y, **e)** Identificar servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina revela un perjuicio económico de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdoba (C\$253,663.00), que no fueron depositados a la cuenta de Banco No. 10014107131150, correspondiente a los Fondos de Orientación y Protección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-134-15

Familiar (OPF), ni entregados a los beneficiarios por parte de la Señora **Xochil del Carmen Vigil Murillo**, Ex Cajera de la Delegación Departamental de San Carlos, Río San Juan.- Según documentos remitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio auditado, por el mencionado hallazgo se abrió causa judicial número 0083-0528-11 en contra de la Señora **Xochil del Carmen Vigil Murillo**, por el delito de Peculado en perjuicio del Estado de Nicaragua (Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez).- No obstante, en los documentos ya referidos se lee que en dicha causa recayó Sentencia de Sobreseimiento a favor de la acusada **Xochil del Carmen Vigil Murillo**, dictada por el Juez de Distrito Penal de Juicios de San Carlos, Río San Juan el veintitrés de agosto del año dos mil once, notificada a las partes mediante cédula de fecha treinta y uno de agosto de ese mismo año.- Con tales antecedentes, este Consejo Superior, respetuoso del principio de legalidad tutelado por nuestra Carta Magna y por la propia Ley Orgánica de la Contraloría en el artículo 4 literal d), en tanto los hechos que originaron el perjuicio económico fueron conocidos y resueltos por la autoridad judicial competente, no tiene más que ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se revelan en el informe bajo examen.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4 literal d), 9 numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el informe de Auditoría Especial fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, referencia **M-012-18-10**, derivado del examen efectuado a los Fondos de Orientación y Protección Familiar (O.P.F.), manejados por la Delegación Departamental de San Carlos, Río San Juan, por el período del primero de julio del año dos mil nueve al treinta y uno de octubre del año dos mil diez; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ;** **II)** Por constituir cosa juzgada las operaciones y actividades que derivaron en el perjuicio económico revelado en el Informe examinado, en tanto ya fue juzgado por autoridad judicial competente, no se emite pronunciamiento al respecto; y, **III)** En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada, cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría e implantación de las medidas correctivas detalladas en el Informe examinado, debiendo informar de su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la presente resolución administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-134-15

únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-